

## ANEXO B

### **POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COMUNICACIONES**

## Contenido

<b>1. OBJETO .....</b>	<b>4</b>
<b>2. TERMINOS Y DEFINICIONES .....</b>	<b>5</b>
2.1. <b>Informante .....</b>	5
2.2. <b>Persona afectada.....</b>	5
2.3. <b>Terceros .....</b>	6
2.4. <b>Sistema interno de información.....</b>	6
2.5. <b>Canal interno de información.....</b>	6
2.6. <b>Responsable del Sistema interno de información.....</b>	6
2.7. <b>Sistema de gestión de la información.....</b>	6
<b>3. ÁMBITOS .....</b>	<b>6</b>
3.1. <b>Ámbito personal .....</b>	6
3.2. <b>Ámbito material .....</b>	7
<b>4. POLITICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACION .....</b>	<b>8</b>
4.1. <b>Requisitos .....</b>	8
4.2. <b>Principios generales .....</b>	8
4.3. <b>Organización y responsabilidades .....</b>	11
4.3.1. Órgano de gobierno.....	11
4.3.2. Responsable del Sistema interno de información.....	11
4.4. <b>Canal interno de información.....</b>	13
4.5. <b>Protección de las personas informantes .....</b>	13
4.5.1. En el procedimiento de gestión de la información .....	13
4.5.2. En materia de protección de datos.....	13
4.5.3. Aplicación de medidas de protección (Título VII de la Ley 2/2023) .....	14
4.5.3.1. <i>Ámbito de subjetivo de las medidas de protección .....</i>	14
4.5.3.2. <i>Condiciones de protección .....</i>	14
4.5.3.3. <i>Prohibición de represalias .....</i>	15
4.5.3.5. <i>Supuestos de exención y atenuación de la sanción .....</i>	17
4.5.4. Garantía del régimen sancionador .....	18
4.5.5. Medidas provisionales .....	18
4.5.6. Régimen disciplinario .....	18
4.6. <b>Personas afectadas por la información .....</b>	18
4.6.1. En el procedimiento de gestión .....	18
4.6.2. En materia de protección de datos.....	19
4.6.3. Medidas de protección de las personas afectadas por la información .....	19
<b>5. PROCEDIMIENTO DE GESTION DE INFORMACIONES .....</b>	<b>19</b>
5.1. <b>Requisitos y forma de las comunicaciones .....</b>	20

<b>5.2.</b>	<b>Registro de las comunicaciones de información .....</b>	21
<b>5.3.</b>	<b>Acuse de recibo de la información.....</b>	21
<b>5.4.</b>	<b>Presentación y recepción de las comunicaciones .....</b>	21
<b>5.5.</b>	<b>Actuaciones de comprobación de las informaciones recibidas .....</b>	22
5.5.1.	Orientación de actuaciones de comprobación .....	22
5.5.2.	Remisión a la Fiscalía .....	22
5.5.3.	Participación y derechos de las personas afectadas por la información .....	22
<b>5.6.</b>	<b>Terminación .....</b>	23
5.6.1.	Plazo.....	23
5.6.2.	Documentación y comunicación de resultados de la comprobación .....	23
5.6.3.	Carácter no recurrible del resultado de las actuaciones de comprobación .....	23
<b>5.7.</b>	<b>Medidas preventivas de los conflictos de intereses .....</b>	23
<b>6.</b>	<b>CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS .....</b>	<b>24</b>
6.1.	Régimen jurídico para el tratamiento de datos personales .....	24
6.2.	Licitud del tratamiento de datos personales .....	24
6.3.	Información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos .....	24
6.4.	Tratamiento de datos personales en el Sistema de Información Interno.....	25
6.4.1.	Limitación de acceso a datos personales en el Sistema Interno .....	25
6.4.2.	Licitud del tratamiento para la adopción de medidas correctivas .....	25
6.4.3.	Eliminación y supresión de datos .....	25
6.4.4.	Información sobre el tratamiento de datos .....	26
6.5.	Preservación de la identidad de denunciantes y de personas afectadas .....	26
6.6.	Delegado de protección de datos .....	26
<b>7.</b>	<b>COMUNICACIÓN Y FORMACION .....</b>	<b>26</b>
<b>8.</b>	<b>PUBLICACION Y REVISION.....</b>	<b>27</b>

## 1. OBJETO

Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023) se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Esta ley persigue dos objetivos principales: por una parte, proteger a la ciudadanía que comunica vulneraciones del ordenamiento jurídico en el ámbito de una relación profesional, proporcionando para ello protección adecuada frente a las represalias y, por otra, fomentar y reforzar la cultura de la información y de las infraestructuras de integridad de las organizaciones como instrumento para prevenir y detectar amenazas al interés público.

El Ayuntamiento de Móstoles, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 2/2023, habilita un **Sistema Interno de Información** con la finalidad de comunicar, por un lado, cualquier conducta que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea; y, por otro, acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, en los términos establecidos en el artículo 2 de Ley 2/2023.

Asimismo, el Ayuntamiento de Móstoles **establece en este documento tanto la “Política del Sistema interno de información y garantías de protección de las personas informantes”**, como el **“Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas”**. **Se pretende, así**, cumplir con la Ley 2/2023, **que señala la** obligación de “contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistema interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo” (art. 5.2.h). Igualmente, es preciso “establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 9.” (art. 5.2.j)

Por otro lado, **también se cumple lo señalado** en la Ley 2/2023 respecto a la obligación de contar con un **“Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas”** (art. 5.2.i), que debe ser aprobado por el órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado. El Responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente.

En el procedimiento se establece las previsiones necesarias para cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, y responde al contenido mínimo y principios siguientes (art. 9.2):

- a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

- e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
- h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el título VI.

En definitiva, con la “**Política del Sistema interno de información y garantías de protección de las personas informantes**” se cumple la obligación del Ayuntamiento de Móstoles – entidad obligada del sector público, según establece el art. 13.1.a) de la Ley 2/2023 – de disponer de un Sistema de información interno que sirva de canal preferente para la comunicación de infracciones normativas incluidas en el art. 2; y, también, de proteger a las personas informantes a que se refiere el art. 3 de dicha Ley. Asimismo, se establece el “**Procedimiento de gestión de informaciones**” para cumplir con lo señalado en los arts. 5.2.i y 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

## 2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones de informante, persona afectada por la información, terceros, sistema interno de información, responsable del sistema interno de información, canal interno de información, y sistema de gestión de la información.

Los términos de “informaciones” y “comunicaciones” se emplean indistintamente para, de acuerdo con una redacción gramatical y sintáctica adecuada, evitar repeticiones.

### 2.1. Informante

Persona física o jurídica que haya obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional y que las pongan en conocimiento del Ayuntamiento de Móstoles, comprendiendo en todo caso las previstas en el art. 3 apartados 1 y 2 de la Ley 2/2023.

### 2.2. Persona afectada

La persona física a la que el informante atribuye la comisión de las infracciones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023. También se considerarán personas afectadas, las que, sin haber sido objeto de información por el informante, a través de las actuaciones de comprobación del procedimiento, se haya tenido conocimiento de la presunta comisión por parte de estas de las infracciones antes referenciadas.

### **2.3. Terceros**

Personas físicas que pueden tener conocimiento de aspectos relacionados con la infracción informada, ya sea como testigo directo o indirecto y que puede aportar información al procedimiento de gestión y verificación.

### **2.4. Sistema interno de información**

Es el cauce de información establecido en el Ayuntamiento de Móstoles para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el art. 2 de la Ley 2/2023, con las funciones y contenidos recogidos en el art. 5.2 de dicha norma. Incluye el canal interno de información, el responsable del Sistema y el procedimiento de gestión de la información.

### **2.5. Canal interno de información**

El canal específicamente habilitado por el Ayuntamiento de Móstoles para recibir la información. Se trata de un canal digital o electrónico que facilita la comunicación de las informaciones en texto y por mensajería de voz.

### **2.6. Responsable del Sistema interno de información**

Persona física u órgano colegiado que recibirá las informaciones por el canal interno. Su cometido será tramitar diligentemente las comunicaciones recibidas de acuerdo con el procedimiento establecido.

### **2.7. Sistema de gestión de la información**

Plataforma tecnológica o canal digital de comunicación integrada en el Sistema interno de información, cuya finalidad es la recepción, gestión y registro de las actuaciones de comprobación que tengan lugar como consecuencia de la presentación de una información a la que sea aplicable la Ley 2/2023.

## **3. ÁMBITOS**

### **3.1. Ámbito personal**

Tendrán la consideración de informantes del Sistema interno de información del Ayuntamiento de Móstoles las personas físicas que hayan obtenido información sobre infracciones normativas incluidas en art. 2 de la Ley 2/2023, en el contexto laboral o profesional de sus relaciones con esta administración local, comprendiendo en todo caso (art. 3.1):

- a) Personas que tengan la condición de empleados públicos, así como personas que participen en procedimientos selectivos si la información se obtiene durante el proceso de selección.
- b) Autónomos
- c) Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.
- d) Cualquier persona que trabaje para o esté bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Asimismo, según el art. 3.2 de la Ley 2/2023, tendrá consideración de informantes:

- a) Personas que hayan obtenido la información en el marco de una relación laboral o estatutaria, incluso si está terminado.
- b) Voluntarios
- c) Becarios
- d) Trabajadores en periodos de formación con independencia de que reciban o no una remuneración
- e) Así como aquellas personas cuya relación laboral aún no se hubiera iniciado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o negociación precontractual.

Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante (art. 3.3.)

### **3.2. Ámbito material**

El sistema de información interno servirá como canal para informar sobre acciones u omisiones previstas en el art. 2 de la Ley 2/2023, que comprende:

- a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que:
  - 1º. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.
    - Contratación pública;
    - servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;
    - seguridad del transporte;
    - protección del ambiente;
    - protección radiológica y seguridad nuclear;
    - seguridad de alimentos y piensos, sanidad animal y bienestar animal; salud pública;
    - protección al consumidor;
    - protección de la privacidad y datos personales, seguridad de redes y sistemas, información
  - 2º. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
  - 3º. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa, grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

La protección prevista en esta ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.

#### **4. POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

El Ayuntamiento de Móstoles dispondrá de un Sistema interno de información, que será el cauce para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el art. 2 de la Ley 2/2023.

##### **4.1. Requisitos**

El Sistema interno de información, según el art. 5.2 de la Ley 2/2023, deberá:

- a) Permitir a todas las personas referidas en el art. 3 comunicar información sobre las infracciones previstas en el art.2.
- b) Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- c) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
- d) Integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.
- e) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo, con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.
- f) Ser independientes y aparecer diferenciados respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos, sin perjuicio de lo establecido en los arts. 12 y 14.
- g) Contar con un responsable del sistema en los términos previstos en el art.8.
- a) Contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistemas internos de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.
- b) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- c) Establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el art. 9.

##### **4.2. Principios generales**

El sistema de información interno se regirá por los siguientes principios:

- **Preferencia**

El Sistema interno de información será el canal preferente de presentación de comunicaciones relativas al ámbito del Ayuntamiento de Móstoles, siempre que pueda tratarse de forma efectiva la información y si la persona informante considera que no hay riesgo de represalia.

- **Respeto al ámbito personal y material de protección**

El Sistema interno de información servirá de canal para la presentación de aquellas informaciones incluidas en el ámbito material de aplicación establecido en el art. 2 de la Ley 2/2023, y presentadas por las personas definidas como informantes en el ámbito personal del art. 3 de la Ley 2/2023, ámbitos recogidos en la presente Política.

- **Integración**

Cualquier otro canal que permita la recepción de información sobre las infracciones incluidas en el art. 2 Ley 2/2023 deberá estar integrada en el Sistema interno de información.

- **Compatibilidad**

El Sistema interno de información será compatible con la habilitación de otros canales internos de información por el Ayuntamiento fuera del ámbito material del art. 2 Ley 2/2023, si bien estas comunicaciones y los sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección de la Ley 2/2023 y del sistema de información.

- **Accesibilidad**

El sistema interno de información será claro, público y de fácil acceso, de manera que permita y facilite la presentación de comunicaciones a todas las personas informantes.

- **Seguridad, confidencialidad y protección de datos**

El sistema interno estará diseñado, establecido y gestionado de manera segura; y garantizará la confidencialidad y la protección de datos.

La garantía de la confidencialidad no solo alcanzará a la identidad de la persona informante, sino también a las personas afectadas y a cualquier tercero mencionado, así como al conjunto de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de las comunicaciones. Además, se deberá contar con medidas técnicas y organizativas idóneas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas.

La garantía de la protección de datos impedirá el acceso a personal no autorizado y se desarrollará con pleno respeto al dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al dispuesto en el título VI de la Ley 2/2023.

- **Formas de presentación**

La información se podrá realizar por escrito, a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto; o verbalmente, a través de mensajería de voz, incluso de forma anónima.

- **Efectividad**

Una vez recibida una información se garantizará la tramitación efectiva de las comunicaciones, así como el derecho a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas objeto de la misma. El Responsable del sistema interno de información del Ayuntamiento de Móstoles es la persona que, por nombramiento del órgano de gobierno competente, se encargará de recibir, admitir, tramitar y resolver las diferentes informaciones recibidas a través del Sistema interno de información, de manera independiente, imparcial y ausencia de conflictos de interés.

- **Garantía del procedimiento de gestión**

El Sistema interno de información contará con un procedimiento de gestión de las informaciones que respetará las garantías del art. 9 de la Ley 2/2023, y que será aprobado por el órgano de gobierno competente.

- **Protección de las personas informantes**

Ante cualquier información que se pueda realizar quedará garantizada la protección de los derechos del informador, posibles víctimas, testigos y, en su caso, investigados, de conformidad con el procedimiento establecido. Igualmente, el Ayuntamiento de Móstoles se compromete a garantizar la protección del informante frente a represalias de cualquier naturaleza, directas o indirectas. Asimismo, se garantiza el respeto a la presunción de inocencia y derecho de defensa de las partes afectadas.

- **Profesionalización**

El Ayuntamiento efectuará acciones de información o formación a su personal en garantía de la confidencialidad y del cumplimiento normativo.

- **Información adecuada**

El sistema interno proporcionará información adecuada, clara y accesible sobre el uso del canal interno y sobre los principios del procedimiento de gestión de las informaciones.

Asimismo, informará sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las de la Unión Europea.

- **Publicidad y difusión**

La información relativa al Sistema interno de información municipal figurará en la página web del Ayuntamiento, en su página de inicio, en sección separada y fácilmente identifiable.

- **Buena fe**

Se considerará que el informante actúa de buena fe cuando su comunicación se realice conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023 y esté basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de un comportamiento contrario al ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023.

Asimismo, se considerará que la información comunicada es de buena fe cuando se actúe sin ánimo de venganza, de acosar moralmente, de causar un perjuicio laboral o profesional, o de lesionar el honor de la persona objeto de dicha información.

Se considera que el informante no actúa de buena fe cuando el autor es consciente de la falsedad de los hechos, o actúa con manifiesto desprecio a la verdad, o con la intención de venganza, o de perjudicar al Ayuntamiento de Móstoles o de acosar a la persona objeto de información, o de lesionar su honor, o de perjudicarle laboral, profesional o personalmente.

#### **4.3. Organización y responsabilidades**

##### **4.3.1. Órgano de gobierno**

De acuerdo con lo señalado en el art. 5 de la Ley 2/2023, el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esa ley será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.

El órgano de gobierno del Ayuntamiento, responsable de la implantación del Sistema de información, tendrá la consideración de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con el dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

Asimismo, el órgano de gobierno del Ayuntamiento podrá designar como Responsable del Sistema a una persona física u optar por un órgano colegiado. Igualmente, compete al órgano de gobierno del Ayuntamiento su destitución y cese. Si se optara por un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

El nombramiento, destitución o cese del “Responsable del sistema”, expresando las razones que justifican estos últimos, se notificarán a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, (A.A.I.) o, en su caso, al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

##### **4.3.2. Responsable del Sistema interno de información**

La Ley 272023 establece en su art. 5.2.g) que el Sistema interno de información deberá contar con la figura de un Responsable del Sistema, sin embargo, no concreta las funciones: únicamente en el art. 9.1 de dicha Ley se indica que su cometido será tramitar diligentemente las informaciones recibidas.

La regulación del Responsable del Sistema se establece en el art. 8 de la Ley 2/2023, que contiene las siguientes previsiones aplicables en el sector público:

- a) Su designación, destitución y cese compete al órgano de gobierno de cada entidad.

- b) Se puede optar por la designación de una persona física o por el establecimiento de un órgano colegiado, que deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.
- c) El nombramiento y cese de la persona física o de las personas integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) y, de ser el caso, a la autoridad u órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias. El plazo establecido para la comunicación es de diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de cese, las razones que lo justificaron.
- d) Las funciones de Responsable del Sistema se desarrollarán de forma independiente y autónoma, respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo. Por otro lado, no podrán recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo. También se indica que en las entidades u organismos en los que ya existiera una persona responsable de la función de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, cualquiera que fuera su denominación, podrá ser esta la persona designada como Responsable del Sistema.

EL Ayuntamiento de Móstoles ha optado por crear un órgano colegiado como Responsable del Sistema interno de información, según acuerdo del Pleno nº 14/202 de 23 de noviembre de 2023,

En dicho acuerdo se establece los miembros del órgano colegiado y también sus funciones. Respecto a sus miembros, las personas que integran el órgano colegiado son el secretario general del Ayuntamiento de Móstoles, o persona que le sustituya, que se configura como el Responsable propiamente dicho del sistema; el director de Modernización y Calidad o persona que le sustituya y, por último, el responsable de Nuevas Tecnologías o persona que le sustituya.

En cuanto a la distribución de funciones de este órgano, se conceptualiza de tal forma que las funciones establecidas en la Ley para el responsable del sistema interno de información serán asumidas por el secretario general del Ayuntamiento, con la excepción de las funciones asignadas al director de Modernización y Calidad y al responsable de Nuevas Tecnologías que se circunscriben a dotar de un software y soporte tecnológico al Ayuntamiento para que pueda realizarse el aporte telemático de información que será gestionada por el secretario general en los términos de la Ley 2/2023.

Asimismo, se acuerda dejar sin efecto la Resolución del concejal de recursos Humanos y participación Ciudadana n.º 1334/23, de 29 de marzo de 2023, por el que se nombraba provisionalmente al secretario general del Pleno del Ayuntamiento de Móstoles Responsable del Sistema interno de información.

#### 4.3.3. Asistencia en materia de protección de datos de carácter personal

El Ayuntamiento de Móstoles cuenta con la figura del “Delegado de Protección de Datos” u “Órgano colegiado de Protección de datos”, según acuerdo de Pleno de fecha 23.09.2021 que tendrá acceso a los datos del Sistema interno dentro del ámbito de sus competencias y funciones, de conformidad con el dispuesto en el art. 32.1.y) de la Ley 2/2023.

#### **4.4. Canal interno de información**

El Ayuntamiento de Móstoles habilita el canal interno de información: un canal digital accesible a través de la web corporativa <https://mostoles.compliance.ebisum.com> facilitando su uso, según el art. 7 de la ley/2023, a todas las personas interesadas en su utilización.

El canal interno digital permitirá realizar comunicaciones de forma ágil, segura y anónima las 24 horas del día, los 7 días de la semana, por escrito o verbalmente a través de un mensaje de voz distorsionado.

Además del canal interno digital, toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 2/2023.

#### **4.5. Protección de las personas informantes**

Esta política establece los siguientes principios, derechos y garantías de protección de los informantes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 5.2. h) y 5.2.j) de la Ley 2/2023.

##### **4.5.1. En el procedimiento de gestión de la información**

- a) Derecho a comunicar las informaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas, incluso de forma anónima (arts. 5 y 7). y a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto.
- b) Derecho a indicar una dirección, correo electrónico, o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones (art. 7) y, en sentido contrario, debe entenderse, al igual que se prevé para el informante en el canal externo (art. 21) que tendrá derecho a renunciar a recibir comunicaciones del sistema interno de información.
- c) Derecho a que las comunicaciones presentadas sean tratadas de forma efectiva (art. 5).
- d) Derecho a que se acuse recibo de su comunicación en el plazo de siete días naturales siguientes a la su presentación (art. 9)
- e) Derecho a recibir respuesta a su comunicación en el plazo de tres meses, o de seis meses, si la complejidad del caso había determinado la ampliación del este de este plazo (art. 9).
- f) Derecho a conocer el estado de tramitación de su comunicación y no solo el resultado de las actuaciones.
- g) Derecho a la información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea; información que debe proporcionar el sistema interno de información (arts. 7 y 9).

##### **4.5.2. En materia de protección de datos**

- a) Garantía del ejercicio de los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos y respeto de las disposiciones especiales establecidas en esta materia.
- b) Derecho a la preservación de la identidad de la persona informante y garantía de confidencialidad. La identidad de la persona informante será reservada en todo caso y no se comunicará a las personas afectadas por la información ni a terceros, y será informada de forma expresa de esta reserva de su identidad.

- c) Por otro lado, la identidad de la persona informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penitenciaria, disciplinaria o sancionadora. En este caso, antes de revelar su identidad se le trasladará por escrito explicando los motivos de revelación de los datos confidenciales en cuestión, salvo que pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

#### 4.5.3. Aplicación de medidas de protección (Título VII de la Ley 2/2023)

##### 4.5.3.1. Ámbito de objetivo de las medidas de protección

De acuerdo con los apartados 3 y 4 del art. 3 de la Ley 2/2023, las medidas de protección del título VII de la Ley 2/2023, a las que se refiere este apartado, no solo se aplicarán a las personas informantes, sino que también resultan aplicables a:

- a) La representación legal de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo a la persona informante.
- b) Las personas físicas con ellas relacionadas y que puedan sufrir represalias, como familiares o compañeros de trabajo
- c) Aquellas que le presten asistencia en su organización
- d) Personas jurídicas para las que trabaje o mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral, o en las que ostente una participación significativa.

##### 4.5.3.2. Condiciones de protección

Tal y como establece el art. 35 de la Ley 2/2023, el derecho de protección estará supeditado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que las personas informantes «tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes»,
- b) Que la citada información se encuentre dentro del ámbito material de aplicación de la Ley 2023.
- c) Que la comunicación o la revelación se hayan realizado conforme a los requerimientos previstos también en la Ley 2/2023.
- d) No darán lugar la ninguna medida de protección los siguientes tipos de informaciones:
  - Informaciones inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas para el canal externo en el art. 18.2. a) de la Ley 2/2023, esto es:
    - o por carecer de verosimilitud
    - o porque se refieren a infracciones que no están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
    - o porque la información es manifiestamente infundada,
    - o por indicios racionales de que la información se obtuvo mediante la comisión de un delito.
    - o O porque no se trata de información nueva y significativa respecto a una anterior sobre la que el procedimiento ha concluido.

- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refieran la comunicación o revelación.
- Informaciones disponibles para el público, o que constituyan meros rumores.
- Informaciones relativas a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito material de aplicación del art. 2 de la Ley 2/2023.

#### 4.5.3.3. Prohibición de represalias

Los informantes tendrán derecho a no ser objeto de represalias. De acuerdo con lo previsto en art. 36, la ley 2/2023, se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presente una comunicación conforme a lo establecido en la ley 2/2023.

- **Definición de represalia**

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley 2/2023, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

- **Tipos de represalias**

A modo de ejemplo, se considerarán las siguientes formas de represalia:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidación, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas sobre el desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un área determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o nulidad de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, trato desfavorable o injusto.

- **Nulidad de actos administrativos**

Según el art. 36.5 de la ley 2/2023, "Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, serán nulos de pleno

derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado”.

#### ▪ Derecho a medidas de protección

De acuerdo con el art. 38 de la Ley 2/2023, serán de aplicación las siguientes medidas de protección frente las represalias:

- a) No se considerará que las personas informantes hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la Ley 2/2023. Ahora bien, esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.  
Esta medida, además, se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.
- b) Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
- c) Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la Ley 2/2023 será exigible conforme a la normativa aplicable
- d) En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con esta ley y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.
- e) En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas informantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar, en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la ley 2/2023.

#### 4.5.3.4. Medidas de apoyo

Las medidas de apoyo previstas en el art. 37 de la ley 2/2023 serán prestadas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, tal y como establece el art. 41 de la ley 2/2023, en el momento en que se constituyan y en los términos que se establezcan.

Con respecto a las infracciones en el ámbito del Ayuntamiento, al integrarse en el sector público local, la prestación de las medidas de apoyo a las personas informantes será competencia del órgano o autoridad de la Comunidad Autónoma, salvo que esta opte, al amparo de la disposición adicional segunda de la Ley 2/2023, por la suscripción de convenio para que sea la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., la que actúe en el ámbito autonómico.

En cuanto a las concretas medidas de apoyo previstas, el art. 37 ley 2/2023 establece que las citadas autoridades, habrán de prestar las siguientes:

- a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la ley 2/2023.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las medidas de apoyo y asistencia específicas que puedan articularse por el propio Ayuntamiento.

#### 4.5.3.5. Supuestos de exención y atenuación de la sanción

Según establece el art. 40.1 de la ley 27/2023, cuando una persona que hubiera participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la información sea la que informe de su existencia mediante la presentación de la información y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera siempre que resulten acreditados en el expediente los siguientes extremos:

- a) Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación o revelación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.
- b) Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
- c) Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.
- d) Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

Según señala el art. 40.2 de la ley 2/2023, cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, quedará a criterio de la autoridad competente, previa valoración del grado de contribución a la resolución del expediente, la posibilidad de atenuar la

sanción que habría correspondido a la infracción cometida, siempre que el informante o autor de la revelación no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.

Asimismo, la atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de los participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación de otros participantes y reparación o minoración del daño causado, apreciado por el órgano encargado de la resolución (art. 40.3.)

Por último, lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las infracciones establecidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. (art. 40.4)

#### **4.5.4. Garantía del régimen sancionador**

##### **4.5.4.1. Régimen sancionador**

En el régimen sancionador de la ley 2/2023, que sanciona como infracciones las vulneraciones de los derechos de las personas informantes en su Título IX, la competencia corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante A.A.I., o equivalente de la Comunidad Autónoma.

En este régimen sancionador se tipifica diversas infracciones, entre ellas la adopción de represalias, la introducción de limitaciones a la presentación de informaciones o a las garantías y derechos del informante (arts. 61,63 y 65 Ley 2/2023).

#### **4.5.5. Medidas provisionales**

En el marco de estos procedimientos sancionadores, es posible la adopción de medidas protección provisional al denunciante (art. 36.6 ley 2/2023) en relación con el art. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

#### **4.5.6. Régimen disciplinario**

La potestad sancionadora de la Autoridad Independiente para la Protección del Informante, A.A.I., o de los órganos autónomos equivalentes, se entenderá sin perjuicio de las facultades disciplinarias que corresponden al Ayuntamiento de Móstoles (art. 61 Ley 2/2023).

#### **4.6. Personas afectadas por la información**

Esta Política reconoce los siguientes derechos y garantías de protección para las personas afectadas por las informaciones, de conformidad con las previsiones del art. 9.2, 33, 39 y título IX de la Ley 2/2023.

##### **4.6.1. En el procedimiento de gestión**

En el procedimiento de gestión de las informaciones recibidas, la persona afectada por la comunicación tendrá derecho a ser informado de las acciones u omisiones que se le atribuyan, en el tiempo y forma que se considere adecuada para garantizar el buen fin de la investigación. Asimismo, tendrá derecho a ser oído en cualquier momento y al respeto de la presunción de inocencia y al honor.

#### 4.6.2. En materia de protección de datos

Con relación a la protección de datos, se garantiza a las personas afectadas por la información el ejercicio de los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos y respecto de las disposiciones especiales establecidas en esta materia.

Asimismo, se garantiza el derecho a la preservación de la identidad y garantía de la confidencialidad de los datos correspondiente a las personas afectadas.

#### 4.6.3. Medidas de protección de las personas afectadas por la información

De acuerdo con el art. 39 Ley 2 /2023, “durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho de acceso al fichero en los términos regulados en esta ley, así como la misma protección establecida para los informantes, preservando su identidad y garantizando una confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento”.

### 5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

El procedimiento establece las previsiones señaladas en el art. 9.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción:

- a) Se identifican como vías internas de información el Portal Web municipal, que permitirá remitir comunicación de texto y voz, incluso de forma anónima, y a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto
- b) Se incluye en el portal web del Ayuntamiento de Móstoles información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- c) Se garantiza el envío de acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que se pueda poner en peligro la confidencialidad de aquella.
- d) Se determina un plazo máximo de tres meses para dar respuesta a las actuaciones de investigación a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remite un acuse de recibo al informante, a los tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo en los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, se podrá extender por el responsable del Sistema Interno de información hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- e) Se prevé la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, solicitarle datos adicionales.
- f) Se establece el derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- g) Se garantiza la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por otras vías de denuncia que no sean las aquí establecidas o se formulen a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia, advirtiendo tanto de

la tipificación como infracción muy grave de su quebranto como de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema Interno de Información.

- h) Se respeta la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, así como las disposiciones sobre protección de datos personales, de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley 2/2023.
- i) Se permite la posibilidad de realizar denuncias y comunicaciones anónimas.
- j) Se acuerda la remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, la información correspondiente se remitirá a la Fiscalía Europea.

A continuación, se especifican las líneas principales del procedimiento de recepción y gestión de informaciones.

### 5.1. Requisitos y forma de las comunicaciones

Las comunicaciones especificarán las circunstancias que faciliten la identificación de las acciones y las omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, por lo que en todo caso es obligatorio llenar el campo denominado “**descripción del incidente**”, destinado a describir detalladamente la conducta contraria a derecho motivo de investigación.

La persona Responsable del Sistema interno de información podrá requerir, en cualquier momento, a las personas informantes, aquella información adicional que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados, salvo que estos hayan manifestado su rechazo a recibir comunicaciones.

El Sistema interno de información permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas. La cumplimentación de los campos identificativos de la persona que presenta la comunicación, así como los datos relativos a su dirección física o electrónica, es voluntaria.

Los datos relativos a la identidad del informante, en el caso de que se hayan proporcionado, serán almacenados en el sistema de forma segura de forma que se preserve la identidad del informante. Asimismo, se adoptarán medidas técnicas y organizativas que preserven y garanticen la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada.

Las comunicaciones de información se deberán realizar por escrito o de forma verbal por medios electrónicos, a través del Canal interno de información y accesible a través del siguiente enlace:  
<https://mostoles.compliance.ebisum.com>

La comunicación que presente la persona informante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Describir de la manera más detallada posible la conducta que comunica y proporcionar toda la documentación disponible sobre la misma, o, en defecto de esta, indicios objetivos para obtener las pruebas necesarias. No se podrán emprender actuaciones fundamentadas tan solo en opiniones.
- b) Tener una creencia razonable sobre la veracidad de la información que comunica y no formular comunicaciones con mala fe o abuso de derecho. La persona que comunique informaciones que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho podrá incurrir en

responsabilidad civil, penal y administrativa, de acuerdo con lo señalado en la normativa aplicable.

#### **5.2. Registro de las comunicaciones de información**

De conformidad, con el dispuesto en el art. 27.1 de la LEY 2/2023, las informaciones recibidas y las investigaciones internas a las que dieran lugar se recogerán en el libro-registro del Sistema interno de información, garantizando los requisitos de confidencialidad previstos en dicha Ley.

Este libro-registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial, mediante auto y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

#### **5.3. Acuse de recibo de la información**

Recibida la información, en un plazo no superior a los siete días naturales siguientes a dicha recepción, se acusará recibo de la comunicación. El acuse de recibo contendrá **el código de identificación, o número de caso**, generado automáticamente a través del canal interno de información, que permitirá consultar a la persona informante el estado de la tramitación de su comunicación.

#### **5.4. Presentación y recepción de las comunicaciones**

Las comunicaciones pueden hacerse por escrito o verbalmente, o de ambas formas. Además, se podrán enviar comunicaciones anónimas.

La información puede presentarse por escrito a través de un canal electrónico específico habilitado en la página de inicio de la web municipal. Este canal electrónico facilitará un código único, o número de caso, al informante que, mientras lo conserve, le permitirá mantener la comunicación con el Responsable del Sistema Interno de Información.

La información también podrá facilitarse verbalmente, a través del canal electrónico, mediante grabación y envío del mensaje de voz, que el sistema distorsionará para garantizar la confidencialidad y el anonimato.

Toda información que se reciba por algún otro canal no habilitado se incorporará en la medida de lo posible al Sistema Interno de información. En garantía de la confidencialidad, se comunicará al personal al servicio del Ayuntamiento de Móstoles que cuando reciban informaciones relativas a la Ley 2/2023, deberán remitirlas inmediatamente al Responsable del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Móstoles.

Al realizar la comunicación, el informante podrá indicar un nombre, teléfono y correo electrónico a los efectos de recibir notificaciones o, si lo prefiere, enviar una comunicación anónima. Asimismo, en cualquier momento la persona informante podrá renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación sobre las acciones tomadas como resultado de información presentada.

## Canales externos

Además, a quién realice la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, de ser su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Se informa de los siguientes canales externos:

- **Canal Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)**

El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude es el órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).



[Acceso al formulario para la comunicación de fraudes e irregularidades](#)

## 5.5. Actuaciones de comprobación de las informaciones recibidas

### 5.5.1. Orientación de actuaciones de comprobación

Una vez registrada la comunicación, el Responsable del Sistema Interno de Información comprobará si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito objetivo y subjetivo establecidos en los arts. 2 y 3 de la Ley 2/2023.

Las actuaciones previas de comprobación se orientarán a determinar la verosimilitud de los hechos sobre los que versa la información, si son susceptibles de admitir o no la información, así como a identificar la persona o personas que pudieran resultar implicadas y demás circunstancias que resulten relevante respecto de los hechos y de las personas que pudieran resultar responsables.

En el desarrollo de las actuaciones de comprobación se podrá mantener la comunicación con la persona informante y, si se considera necesario, solicitarle información adicional. En el caso de denuncias anónimas, esta comunicación será posible, si el informante conserva el código único o número de caso que será facilitado en el momento de presentar la comunicación por el sistema digital del canal interno de información.

### 5.5.2. Remisión a la Fiscalía

Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

### 5.5.3. Participación y derechos de las personas afectadas por la información

En el transcurso de la realización de las actuaciones de comprobación de las comunicaciones presentadas, se informará a las personas afectadas por las informaciones, de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y de su derecho a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

En el desarrollo de las actuaciones de comprobación se respetarán escrupulosamente los derechos de presunción de inocencia y a la honra de las personas afectadas por las informaciones presentadas.

## **5.6. Terminación**

### **5.6.1. Plazo**

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, los tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

### **5.6.2. Documentación y comunicación de resultados de la comprobación**

Concluidas las actuaciones de comprobación y de investigación el Responsable del Sistema de Interno de información, documentará el resultado de las actuaciones en informe debidamente motivado.

Si de las actuaciones resultaran verosímiles las infracciones comunicadas por la persona informante, se remitirá al órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador o de restablecimiento de la legalidad que corresponda.

El informe final también será trasladado a las personas informantes, así como a las personas afectadas por las informaciones.

Si, a consecuencia de las actuaciones de comprobación, resultaran indicios de ilícitos penitenciarios se remitirá al Ministerio Fiscal o, de afectar a los intereses financieros de la Unión Europea, a la Fiscalía Europea, sin más trámite.

### **5.6.3. Carácter no recurrible del resultado de las actuaciones de comprobación**

De conformidad con el dispuesto en el art. 13.5 de la Ley 2/2023, el informe final que documente los resultados de la comprobación en relación con las informaciones presentadas no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

## **5.7. Medidas preventivas de los conflictos de intereses**

La persona física individual o la delegada designada como Responsable del Sistema interno de la información, examinará de oficio su propia afectación por las informaciones presentadas con carácter previo la realización de cualquier actuación. Esta persona dejará constancia documental mediante declaración de ausencia de conflicto de intereses y supuestos de abstención. En caso de que concurran estas circunstancias, será suplida por la persona que se determine.

Asimismo, la persona delegada designada por el órgano colegiado Responsable del Sistema interno de información examinará si las informaciones afectan a algún integrante del órgano colegiado. Si se advirtiera de la mera lectura de la información que pudiera afectar a algún miembro del órgano colegiado, no lo convocará la sesión ninguna, poniéndole de manifiesto esta circunstancia a la persona afectada y dará cuenta de este extremo en la primera reunión que se lleve a cabo.

En la primera sesión del órgano colegiado Responsable del Sistema Interno de Información quedará documentada la declaración de ausencia de conflicto de intereses y supuestos de abstenciones de todas las personas físicas que lo integren.

## 6. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

### 6.1. Régimen jurídico para el tratamiento de datos personales

De acuerdo con lo señalado en el art. 29 de la ley 2/2023, el tratamiento de datos personales que se derive de la aplicación de esta ley se regirá por lo dispuesto en el en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

### 6.2. Licitud del tratamiento de datos personales

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 2/2023 los tratamientos de datos necesarios para la aplicación de dicha Ley y el funcionamiento del sistema de información interno del Ayuntamiento de Móstoles se consideran lícitos, a ser de aplicación obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2/2023, y en virtud de establecido en los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, art. 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, para la protección de datos personales tratados con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y ejecución de sanciones penales.

El tratamiento de datos personales en los supuestos de canales de comunicación externos se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

### 6.3. Información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos

De conformidad con el art. 31 de la Ley 2/2023, cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales, se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Asimismo, se informará expresamente a los informantes que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

El afectado por la información no será en ningún caso informado de la identidad del denunciante.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y relativas a decisiones individuales automatizadas a las que refiere los artículos 15 a 22 del REPD.

En el caso de que el afectado por la información ejerza el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, concurren razones legítimas imperiosas que la legitiman el tratamiento de sus datos personales.

#### **6.4. Tratamiento de datos personales en el Sistema de Información Interno**

El tratamiento de los datos personales contenidos en el sistema se realizará de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 2/2023.

##### **6.4.1. Limitación de acceso a datos personales en el Sistema Interno**

Se limitará el acceso a los datos personales contenidos en el Sistema de Información Interno, en el ámbito de sus atribuciones y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente para la tramitación del Procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias en el ámbito del personal del Ayuntamiento.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos.

##### **6.4.2. Licitud del tratamiento para la adopción de medidas correctivas**

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

##### **6.4.3. Eliminación y supresión de datos**

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que

dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen comenzado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

#### **6.4.4. Información sobre el tratamiento de datos**

Las personas empleadas públicas y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

#### **6.5. Preservación de la identidad de denunciantes y de personas afectadas**

Los informantes tienen derecho a que su identidad no sea revelada a terceros personas, en los términos establecidos en el art. 33 de la ley 2/2023.

El Sistema interno de información no obtendrá datos que permitan identificar al informante y dispondrá de medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información proporcionada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En este caso, la revelación de la identidad estará sujeta a la salvaguardia establecida en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

#### **6.6. Delegado de protección de datos**

El Ayuntamiento de Móstoles dispone de la figura del “Delegado de Protección de Datos” u “Órgano colegiado de Protección de datos”, según acuerdo de Pleno de fecha 23.09.2021 que tendrá acceso a los datos del Sistema interno dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con el dispuesto en el art. 32.1.y) de la Ley 2/2023.

### **7. COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN**

El Ayuntamiento informará o formará a su personal con el objetivo de proporcionar los conocimientos necesarios sobre el marco legal e institucional de protección de las personas que informen sobre los posibles incumplimientos normativos.

En particular, se comunicará o se facilitará la formación necesaria para que, en caso de que una comunicación sea enviada por una vía diferente al canal interno digital habilitado al personal no responsable de su tratamiento, la persona que reciba la comunicación la deberá reenviar inmediatamente al Responsable del sistema.

Se advertirá al personal que el incumplimiento de la garantía de confidencialidad del Sistema es una infracción muy grave [art. 9.2.g) de la Ley 2/2023]. Asimismo, se impartirá formación sobre el tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de Información (art. 32.5 de la ley 2/2023). Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información (art. 32.5 de la ley 2/2023).

## 8. PUBLICACIÓN Y REVISIÓN

El Ayuntamiento de Móstoles dará a conocer y difundirá el Sistema de información interno, en particular, este documento que incluye tanto la política del sistema como el procedimiento de recepción y gestión de informaciones.

Asimismo, revisará tanto la Política sobre los principios generales del Sistema interno de información y garantías de protección de las personas informantes, como el procedimiento de recepción y gestión de informaciones. Para ello, se considerará la experiencia propia adquirida y la de otros organismos competentes. Asimismo, las modificaciones que se realicen serán objeto de publicación en la web municipal.